



Gobierno Regional Ica



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 046 -2022-GORE-ICA

Ica, 11 JUL. 2022

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Extraordinaria de fecha 08 de julio de 2022. Visto, el Dictamen N° 003-2022-CRI/CTYPE de fecha 04 de julio de 2022, de la Comisión de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, recaído sobre el pedido de Aclaración y/o Integración del Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2022-GORE-ICA; y demás actuados en el procedimientos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el inciso a) del artículo 15° establece que son atribuciones del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a los artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, como tal se encuentra dentro de sus atribuciones dictar normas expresando su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, conforme al artículo 39° de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8°, establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia.

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2022-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2022, se aprobó:

PRIMERO.- RECHAZAR LO DISPUESTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO EN CUANTO DISPONE LA INHIBICIÓN DE LA DRTPE DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA EN LO RELACIONADO AL PROCEDIMIENTO DE DIVERGENCIA ENTRE LA EMPRESA SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE DICHA EMPRESA, PERIODO 2022-2023.

SEGUNDO.- APROBAR QUE EL GOBERNADOR REGIONAL DE ICA, en defensa de las competencias e interés de la REGIÓN ICA iniciar el proceso competencial ante el Tribunal Constitucional, respecto a la competencia de la DRTPE y la DIRECCION GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, respecto a PROCEDIMIENTO DE DIVERGENCIA ENTRE LA EMPRESA SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A. Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES OBREROS DE DICHA EMPRESA, PERIODO 2022-2023.





Gobierno Regional Ica



TERCERO.- REMITIR LOS ACTUADOS AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL PARA INTERPONER LAS DENUNCIAS PENALES POR ABUSO DE AUTORIDAD QUE CORRESPONDAN POR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DICTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO.

Que, mediante escrito de fecha 27 de junio de 2022, la empresa SHOUGANG HIERRO PERU S.A.C. solicita la rectificación del referido Acuerdo de Consejo Regional, proponiendo una redacción alternativa sustentándose en que el Acuerdo de Consejo Regional posee errores materiales, por lo que conforme al artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General propone su modificación.

Que, mediante Oficio N° 229-2022-GORE.ICA/GR, el Gobernador Regional de Ica, hace llegar la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional sobre aprobación de demanda competencial contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo.

Que, mediante Informe Legal N° 106-2022-GORE-ICA/GRAJ, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ica, hace llegar a este Consejo Regional, la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional, concluyendo que se encuentra conforme a las normas legales de la materia, se considera para este acuerdo la afectación que produce el Auto Directoral General N° 079-2022-MTPE/2/14 y Resolución Ministerial N° 158-2022- TR.

Que, los acuerdos de Consejo Regional forman parte la función normativa del Gobierno Regional, así el inciso a) del artículo 37° de la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone:

“Los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional”.

Que, asimismo, el artículo 39° de la norma antes anotada, dispone:

“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas”.

Que, el inciso a) del artículo 26° del Reglamento Interno del Consejo Regional señala:

“Son atribuciones del Pleno del Consejo Regional:

a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”.

Que, en ese sentido, y conforme a lo informado por el Órgano Ejecutivo Regional resulta necesario ampliar y/o aclarar el Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2022-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2022, toda vez que ello, busca cautelar





Gobierno Regional Ica



y defender las competencias de esta sede regional, por cuando la irrogación efectuada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo, atentaría contra los intereses del Gobierno Regional de Ica.

Que, asimismo, cabe precisar que los procedimientos que se pretende irrogar conducir el Ministerio de Trabajo, esto es los procedimientos: de negociación colectiva, la declaratoria de improcedencia e ilegalidad de huelga, la comunicación de puestos indispensable y el procedimiento de divergencia, conforme también lo ha informado la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta sede regional, así como la normatividad de la materia son competencias que deben ser conocidas por este Gobierno Regional.

Que, en efecto, el artículo 48° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, habilita a esta Sede Regional la competencia en los procedimientos de marras; asimismo se tiene que por ejemplo el procedimiento de negociación colectiva no se encontraría bajo la competencia del Ministerio de Trabajo, pues no encaja en ninguno de los supuestos a que hace referencia el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2012-TR.

Que, por lo demás, la comisión considera que se puede permitir el menoscabo de las competencias regionales que es también un tentado al proceso de descentralización del país, aspiración que ha sido siempre prioridad de este Consejo Regional.

Que, en ese sentido contando además con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica del GORE-ICA en donde emite opinión favorable sobre el proyecto antes aludido, el cual en efecto no transgrede normatividad alguna, más aún si la finalidad del proyecto de acuerdo estudiado, busca que el órgano competente (Tribunal Constitucional) sea el que dirima la presente controversia.

Que, en efecto el proyecto propuesto, amplía los alcances del Acuerdo Regional N° 033-2022-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2022, a efectos de salvaguardar las competencias de la Dirección Regional de Trabajo de Ica.

Que, en tal sentido, la Comisión cree oportuno se proceda a la modificación del acuerdo ya aludido, fundamentalmente en la parte dispositiva o resolutive, quedando subsistente todo lo demás, que contiene.

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria de la fecha, contando con el Dictamen de Ley, y la dispensa de la lectura del Acta y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR el Acuerdo de Consejo Regional N° 033-2022-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2022, en su parte resolutive en los siguientes términos:

- PRIMERO.- RECHAZAR lo dispuesto por la Dirección General de Trabajo mediante Auto Directoral General N° 079-2022-MTPE/2/14, por cuanto dispone aperturar expediente de negociación colectiva entre el SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS Y LA EMPRESA SHOUANG HIERRO PERÚ S.A.A., así como lo dispuesto mediante Auto Directoral General N° 094-2022-MTPE/2/14, en cuanto dispone la inhibición de la Dirección Regional de Trabajo y





Gobierno Regional Ica



Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica del conocimiento de la divergencia en la negociación colectiva entre el Sindicato de Obreros Mineros de Shougang Hierro Perú y anexos y la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. y; así también, la Resolución Ministerial N° 158-2022-TR por no ser competente el Ministerio de Trabajo para resolver un conflicto de competencias entre entidades.

En consecuencia, **EXHORTAR** al Gobernador Regional a efectos que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ica, continúe con el procedimiento de negociación colectiva entre el SINDICATO DE OBREROS MINEROS DE SHOUGANG HIERRO PERÚ Y ANEXOS Y LA EMPRESA SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A. PERÍODO 2022-2023.

- **SEGUNDO.- APROBAR** la interposición de la demanda competencial contra el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por el uso indebido de la competencia para atribuir a la dirección General de trabajo, la competencia para realizar los asuntos relacionados con la negociación colectiva, la declaratoria de improcedencia e ilegalidad de huelga, la comunicación de puestos indispensable y el procedimientos de divergencia en los seguidos por el Sindicato de Obreros mineros de Shougang Hierro Perú y la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

- **TERCERO.- REMITIR** los actuados al Procurador Público Regional para interponer la demanda competencial indicada en el párrafo precedente y las denuncias penales por abuso de autoridad que corresponda por los actos administrativos dictados por la Dirección General de Trabajo del MTPE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE todo lo demás que contiene el Acuerdo de Consejo Regional N° 033- 2022-GORE-ICA de fecha 27 de junio de 2022.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano del Gobierno Regional de Ica y a la Secretaría General del Consejo Regional de Ica, **publicar y difundir** el presente **Acuerdo del Consejo Regional**, en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica.

MG. EDITH NANCY GUILLEN CANALES
CONSEJERA DELEGADA
CONSEJO REGIONAL DE ICA.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
CONSEJO REGIONAL DE ICA

MG. EDITH NANCY GUILLEN CANALES
CONSEJERA DELEGADA

